



Universidad
Alberto Hurtado

RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE CARRERA, MAGISTER Y DOCTORADO.
R- 451

VISTOS:

- 1°. Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2°. Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2°. Que, con fecha 10 de abril del 2019, fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento para el Nombramiento de Directores de Carrera, Magister y Doctorado*.
- 3°. Que, en la misma instancia se acordó además, modificar el nombre del reglamento quedando entonces como Reglamento para el Nombramiento de Directores de Programas de Pregrado y Postgrado.

RESUELVO:

- 1°. Apruébase a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento para el Nombramiento de Directores de Carrera, Magister y Doctorado*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE PROGRAMAS DE
PREGRADO Y POSTGRADO**

Universidad Alberto Hurtado
Vicerrectoría Académica

TÍTULO I
CRITERIOS GENERALES

Artículo 1. Como norma general, la Universidad privilegiará el nombramiento de Directores de Programas de Pregrado en posesión del grado de doctor o magíster, con una amplia trayectoria académica y con capacidad de gestión y liderazgo. En el caso de Directores de Programas de Postgrado la Universidad

exigirá la posesión del grado que corresponda al nivel del programa.

Artículo 2. La Universidad nombrará como Directores de Programas de Pregrado y Postgrado a quienes adhieran a su misión y se comprometan en la consecución de los objetivos de la Universidad y sus unidades académicas.

Artículo 3. El nombramiento de los Directores será por un plazo de 3 años renovables.

TÍTULO II SOBRE EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO

Artículo 4. El proceso de nombramiento se realizará mediante acuerdo entre el Decano y la correspondiente unidad académica, previa consulta al Vicerrector Académico.

Artículo 5. Los requisitos para ser nombrado como Director de un Programa de Pregrado y Postgrado son:

- a) Ser académico titular, asociado o asistente;
- b) Tener contrato de planta igual o superior a media jornada; y
- c) Cumplir con el perfil del cargo.

Artículo 6. El Director del Departamento o Escuela, previa consulta con el Consejo de su unidad, propondrá al Decano uno o dos nombres de académicos que cumplen con las competencias y habilidades definidas en el perfil del cargo y tienen disponibilidad para asumirlo.

Artículo 7. El Decano podrá nombrar a cualquiera de los académicos sugeridos por el Consejo de la unidad con consulta previa al Vicerrector Académico. En la eventualidad que el Decano no estuviera de acuerdo con los nombres propuestos, podrá acordar con el Vicerrector Académico el nombramiento de otro académico de la unidad o, si el presupuesto lo permite, la contratación de un académico que cumpla con los requerimientos del cargo.

Artículo 8. En facultades donde no existan Departamentos o Escuelas, el Decano, previa consulta al Consejo de Facultad, le propondrá al Vicerrector Académico uno o dos nombres de académicos que cumplen con las competencias y habilidades definidas en el perfil del cargo y tienen disponibilidad para asumirlo.

Artículo 9. En este caso, el Vicerrector Académico podrá nombrar a cualquiera de los académicos sugeridos por el decano de la unidad o a otro si lo estima necesario.

TÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Artículo 10. El Decano o Vicerrector Académico deberá resolver la nominación dentro de un plazo máximo de 15 días. En la eventualidad que se decida contratar un académico nuevo para el cargo se deberá

en ese mismo plazo iniciar el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Académicos.

Artículo 11. El Decano o Vicerrector Académico informará por escrito su decisión a todos los miembros del Departamento, Escuela o Centro en cuestión y al Director de Personas.

Artículo Transitorio. Las categorías académicas requeridas en el artículo 5 letra a) precedente no serán exigibles a quienes al 10 de abril de 2019 se desempeñen como Programas de Pregrado o Postgrado o a quienes sean nombrados en dichos cargos hasta el 31 de enero de 2020.

2º Regístrese, archívese y publíquese.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.

RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO

SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO
GENERAL

Santiago, 17 de abril del 2019.

